

como la imposibilidad de que éste sea atendido en Centro público de la zona o comarca de su residencia.

Art. 23. Elementos familiares.—Se considerarán especialmente las siguientes situaciones familiares de los solicitantes:

- a) Ser huérfano de padre y madre, o abandonado por ambos.
- b) Hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente o en situación de desempleo o paro laboral, sin percibir el correspondiente subsidio.
- c) Ser huérfano de padre o de madre, o abandonado por uno de ellos, o ser hijos de madre soltera o separada legalmente; o hallarse el padre trabajador en la situación de desempleo a que se refiere el punto anterior.
- d) Hallarse uno de los progenitores incapacitados para el trabajo con carácter permanente.
- e) Tener más hermanos disminuidos o incapacitados para el trabajo con carácter permanente.
- f) Pertenecer a familias numerosas, en las solicitudes de Ayudas.
- g) Ser hijo de padres emigrantes.

Art. 24. Elementos sociales.—Se tendrá en cuenta asimismo si el solicitante reside en zona deprimida rural o urbana o pertenece a comunidades socio-educativas deficitarias.

Art. 25. Criterios de selección.—La selección de las solicitudes de Ayudas y de Subsidio que reúnan los requisitos establecidos se efectuarán con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Se dará prioridad absoluta a las solicitudes de renovación siempre que las circunstancias que motivaron la concesión en el año anterior no hubieran variado sustancialmente.
- 2.º En las solicitudes de nueva adjudicación se dará prioridad a aquellas en que concurren circunstancias de las expresadas en los apartados vigésimo segundo a vigésimo cuarto, actuando como elemento de ponderación y de ordenación, en su caso, el ingreso familiar por persona y año.
- 3.º Las restantes solicitudes de nueva adjudicación se ordenarán para su selección en razón al ingreso familiar por persona y año, de menor a mayor.

CAPITULO VIII

Procedimiento de resolución del concurso

Art. 26. Terminados los trabajos de estudio de las solicitudes por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil se procederá como sigue:

1. Solicitudes que no reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria y sean propuestas para desestimación de ayuda o subsidio: Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, directamente, notificarán la desestimación de la solicitud de ayuda o subsidio, especificando la causa de la denegación y haciendo constar el derecho del interesado a presentar el correspondiente recurso.
2. Solicitudes que reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria y sean propuestas para la concesión de ayuda o subsidio: Los citados Organismos comunicarán a los interesados las propuestas de renovación de ayuda o subsidio y elevarán, asimismo, al Instituto Nacional de Educación Especial, las citadas propuestas junto con las de nueva adjudicación. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección.

Art. 27. En cualquier caso, las ayudas y subsidio se concederán en función de los créditos asignados para estas atenciones en el XXI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y otros créditos de que disponga, para estos fines, el Ministerio de Educación y Ciencia. Consecuentemente, no será suficiente que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria para recibir la ayuda solicitada, sino que será, además, necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

CAPITULO IX

De la condición de becario

Art. 28. El alumno que obtenga una ayuda o subsidio de los que son objeto de esta convocatoria especial, adquirirá la condición de becario, con los mismos derechos que para los becarios del Régimen General establece el artículo 24 de la Orden de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Art. 29. Los alumnos becarios podrán en cualquier momento ser privados de los beneficios concedidos, previa apertura de expediente, en los supuestos previstos en el artículo 25 de dicha Orden.

CAPITULO X

Incompatibilidades

Art. 30. 1. Las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otra concedida por el mismo concepto con cargo al Fondo Nacional para el Fomento

del P. I. O. u otros créditos de que disponga para estos fines el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las concedidas por cualquier otro Organismo o Entidad pública o privada, o por particulares, salvo expresa autorización concedida en cada caso por el INAPE, previo informe del INEE.

2. Quedan exceptuadas de las incompatibilidades a que se refiere el apartado anterior las ayudas que se perciben al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que regula la asistencia de la Seguridad Social a los Subnormales, y la Orden de 19 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares.

CAPITULO XI

Reclamaciones

Art. 31. Los solicitantes de estas ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída en su solicitud podrán interponer reclamación ante el Organismo que denegó la ayuda, de acuerdo con lo previsto en la resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Todo ello con independencia de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO XII

Publicidad

Art. 32. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas darán la máxima publicidad a esta convocatoria, debiendo los Centros docentes hacer pública la convocatoria en los tablones de anuncios. El mismo tratamiento se dará a las relaciones de beneficiarios, durante tres meses.

CAPITULO XIII

Inspección

Art. 33. Las acciones para exigir y verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria especial se llevarán a cabo, en todos los aspectos, en la forma y por los procedimientos previstos para las ayudas del Régimen General por el artículo 29 de la Orden de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

CAPITULO XIV

Registro nominal de becarios

Art. 34. A efectos del Fondo documental de becario de Educación Especial, se estará a lo establecido en el artículo 30 de la citada Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al estudio para el curso 1981-1982.

Segunda.—Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña adoptarán y adecuarán los criterios que con carácter general se establecen en esta convocatoria.

El procedimiento de reclamaciones y recursos se atenderán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para, a propuesta o previo informe del Instituto Nacional de Educación Especial, aclarar y desarrollar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las normas complementarias necesarias para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

14157 RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre denominación del Instituto de Formación Profesional de Orense.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 5.º de la Orden de 13 del presente mes de abril, por la que se pone en funcionamiento un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Orense, creado por Real Decreto 2045/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto); teniendo en cuenta que en dicha ciudad ya existe otro Instituto de Formación Profesional, y con el fin de que no se produzca confusión entre ambos,

Esta Dirección General ha resuelto que el Instituto de Formación Profesional de Orense, puesto en funcionamiento por Orden de fecha 13 del presente mes de abril, se denomine Instituto de Formación Profesional número 2, de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Centros.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14158 *RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 785 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «C.R.O.», modelo «Grado 14», fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «C.R.O.», modelo «Grado 14», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «C.R.O.», modelo «Grado 14», con grado de protección N=14, fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid-11, avenida de Portugal, número 87, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 785 de 1-IV-1981. Ocular filtrante para pantallas para soldadores N=14/MT-18/C.R.O.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-18, «oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14159 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C. 4.483 R. L. T.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Torá no ha contestado a la petición de informe, ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 1.º del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejora red de distribución mediante nueva línea a 25 KV. y P. T. en Torá.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo sin número línea circunvalación Torá (C. 1.986).

Final de la línea: P. T. 2.505 «Camí de Palauet».

Término municipal afectado: Torá.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Torá. Camino.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Longitud en kilómetros: 0,034.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Estación transformadora

Número 2.505, «Camí de Palauet».

Emplazamiento: Camí del Palauet, término municipal de Torá.

Tipo: Intemperie, sobre postes de hormigón, un transformador de 25 KVA, de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 7 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.365-D.

14160 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.203. Línea a 25 KV. a E. T. «Kanase» E. 13.224.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-plástico de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 50 metros, para suministro a la E. T. «Kanase», de 400 KVA, de potencia.

Origen: Línea a 25 KV. C. H. «Roquetas», Santa Bárbara.

Presupuesto: 844.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Santa Bárbara.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.934-C.

14161 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.221. Línea a 25 KV. a E. T. «Desvío» (existente). E. 13.329.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 2 por 60 metros, para suministro a la E. T. «Desvío» (existente).

Origen: Cable subterráneo 25 KV. a E. T. «Avia».

Presupuesto: 430.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la uti-